

Fwd: Poder y otros 5 documentos.pdf

BIOCHANGE COLOMBIA <vivebiensaludintegral@gmail.com>

Mié 18/05/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

respetuosamente estando dentro de los terminos de ley adjunto la contestacion de la demanda del radicado No 76001400302920220001300

El memorial poder en el poder esta el me,morial de la contestacion de la demanda

Acta de declaración notarial

Resolución de la pensión del 14,%

Resolutivo de la pensión de sobreviviente

Acta de interrogatorio del Juzgado 9

Queda solo firmarla y enviarla al juzgado

Gracias

Quedamos al pendiente

Feliz tarde

Dios la Bendiga 🙏 ñ

cordialmente

abogada jenny nayibe cordoba

corereo abogadanayibecordoba2@gmail.com

cel 3216314851

CONTESTACION DE LA DEMANDA 76001400302920220001300

BIOCHANGE COLOMBIA <vivebiensaludintegral@gmail.com>

Mié 18/05/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Disculpe el error, faltaron en el correo anterior los archivos de la contestación de la demanda.

estando en los términos de ley adjunto la contestación se encuentra en el documento que dice poder.

cordialmente

cordialmente

abogada jenny nayibe cordoba

correo abogadanayibecordoba2@gmail.com

cel 3216314851

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL POSESORIO No. 76001400302920220001300
DEMANDANTE: EVA MARIA BULA CARDONA
DEMANDADO: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ

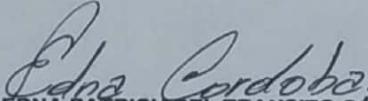
ASUNTO: MEMORAL PODER.

EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 39.651.167 expedida en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.018.226 de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.157 expedida por el C.S. de la J., para que me represente y conteste la demanda del referenciado **PROCESO VERBAL POSESORIO**, que actualmente es tramitado en mi contra ante su Despacho, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 17 A Oeste No.55 – 78 Barrio Bella Suiza de la ciudad de Santiago de Cali.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherente para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades especiales y que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 77 del C.G del P.

Sírvase en consecuencia señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines de este mandato.

De Usted, Señor Juez, atentamente,


EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ
C.C. No.39.651.167 de Bogotá, D.C.
edna.cordoba93797@gmail.com.
Acepto:

YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ
C.C. No. 52.018.226 de Bogotá, D.C.
T.P. No.189.157 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL POSESORIO No. 76001400302920220001300
DEMANDANTE: EVA MARIA BULA CARDONA
DEMANDADO: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ

YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.018.226 de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.157 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada en su calidad de poseedor del inmueble materia del proceso, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda presentada por la señora EVA MARIA BULA CARDONA, con base en los hechos que seguidamente expongo; me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora.

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho primero: Es cierto, por compra de derechos de posesión que le compro a la señora OMAIRA SANCHEZ, en el año de 1.990.

El hecho segundo: Es cierto, ya que el señor JORGE LEVI BULA OTERO, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, el día veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020), siendo compañero permanente de la señora **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**, fecha desde la cual tiene la posesión, con ánimo de señora y dueña del inmueble ubicado en la Calle 17 A Oeste No.55 – 78 Barrio Bella Suiza de la ciudad de Santiago de Cali.

El hecho tercero: Es cierto, al momento de su fallecimiento era su compañero permanente, desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), por lo cual tenía con mi mandante, una sociedad patrimonial de hecho.

El hecho cuarto: Hasta ahora se enteró que la sucesión de su compañero permanente JORGE LEVI BULA OTERO, se tramita en la Notaria 8 de la Ciudad de Santiago de Cali, y a la cual no fue notificada, por lo que dicha sucesión es nula y además se cometió un delito de fraude procesal.

El hecho quinto: Es cierto que era la compañera permanente del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, con el que había conformado una sociedad patrimonial de hecho desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

El hecho sexto: No es cierto, en razón a que el señor JORGE LEVI BULA CARDONA, hacia una unión marital con mi poderdante, y había conformado una sociedad patrimonial de hecho desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

El hecho séptimo: No le consta si la señora EVA MARIA BULA CARDONA, hubiera suscrito contrato de comodato, ya que en su calidad de compañera permanente del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, nunca se comunicó a sabiendas que tenía una sociedad patrimonial de hecho.

El hecho octavo: Hasta este momento se enteró.

El hecho noveno: Es cierto por cuanto es la poseedora con ánimo de señor y dueño desde el fallecimiento de su compañero permanente, JORGE LEVI BULA CARDONA, quien era mi compañero permanente desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento, y la sociedad patrimonial de hecho no se ha liquidado.

El hecho décimo: No es cierto ya que fue la compañera permanente del señor JORGE LEVI BULA CARDONA, desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

EXCEPCIONES

Me permito proponer, las excepciones de mérito por los siguientes:

1-. INEXISTENCIA DE LA CAUSA RAZON, FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS PRETENCIONES, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

Las pretensiones tendrían su origen si el demandante señora EVA MARIA BULA CARDONA, hubiese tenido la posesión, por lo menos un instante, del BIEN IMUEBLE ubicado en la Calle 17 A Oeste No.55 – 78 Barrio Bella Suiza de la ciudad de Santiago de Cali, y en el que ejerce la posesión con ánimo de señora y dueña a su nombre, posesión que empezó a ejercer con ánimo de señor desde que inicio la unión marital de hecho, con el señor JORGE LEVI BULA CARDONA, hasta la fecha.

La señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, jamás ha ejercido la posesión en forma clandestina, violenta y de mala fe, siempre la ha ejercido de manera pública a la luz del día en forma pacífica he ininterrumpida y de buena fe.

2-. CADUCIDAD DE LA CCION:

La señora EVA MARIA BULA CARDONA, nunca ha tenido la posesión, ni antes ni después de que tramito el proceso de sucesión en la NOTARIA OCTVA (8°) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, en donde se adjudicó la posesión del bien, por lo tanto, los actos de señor y dueño los ha ejercido desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), fecha esta, en que la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, entro en posición del bien, junto con su compañero permanente, hasta su fallecimiento, y la que continuo ejerciendo hasta la fecha, concluyéndose que el derecho de reivindicar de la señora EVA MARIA BULA CARDONA, a operado la caducidad, por haber transcurrido más de doce años, sin que los anteriores dueños en este caso, no ejercieron oportunamente la acción reivindicatoria, por lo tanto a la fecha ha operado la caducidad.

3-. PRESCRIPCION DE LA ACCION:

La supuesta adjudicación en el proceso de sucesión del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, adelantado en la NOTARIA OCTVA (8°) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, no interrumpe los términos para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble, que la señora EVA MARIA BULA CARDONA, pretende reivindicar, por cuanto han transcurrido más de doce años.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

- 1.- a- Fotocopia informal del Acta de Declaración Notarial No.2152-2013.
- b- Copia de la Resolución donde se le reconoce el 14% de la pensión del señor JORGE LEVI BULA CARDONA.
- c- Copia de la Resolución donde se le reconoce la sustitución pensional del causante JORGE LEVI BULA CARDONA.
- d- Acta de Interrogatorio del día 17 de febrero de 2022.

2-. Se decrete inspección judicial sobre el inmueble determinado anteriormente para que, mediante su examen judicial, se verifique las mejoras, la posesión alegada por la demandante dentro de los hechos de esta demanda, y todas aquellas que de oficio y a bien lo considere su despacho y se establezca su valor si fuere el caso.

3-. Testimonios que se cite para que declaren sobre los hechos de las excepciones propuestas y hechos de la demanda, a los señores:

JHOANSSON TENORIO MOJARRANGO, quien puede ser citada en la carrera 36 B No.5 B 2 – 21 Piso 3°, de Santiago de Cali.
Móvil.: 317 422 11 26
Correo Electrónico.: tenoriojhansson1677@gmail.com
LUZ MARY GOMEZ VELEZ, quien puede ser citada en la carrera 39 No.12 Unidad, Barrio Departamental de Santiago de Cali.
Móvil.: 314 582 79 89
Correo Electrónico.:

4- Que se cite al demandante señora EVA MARIA BULA CARDONA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que absuelva interrogatorio que en forma verbal o por escrito le formulare.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el Arts. 972, 973, 974, 976, 977, 982, 983, del C. C.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, poder debidamente presentado.

NOTIFICACIONES

La demandante y demandada, las aportadas al proceso.

La Suscrita recibirá notificaciones personales, en la Secretaria de su Despacho, o en la carrera 56 Oeste No.7 – 285 Guadalupe de la ciudad de Santiago de Cali.
Móvil.: 321 631 48 51
Correo Electrónico.: abogadanayibecordoba2@gmail.com

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto.

Atentamente:

YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ
C.C. No. 52.018.226 de Bogotá, D.C.
T.P. No.189.157 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL POSESORIO No. 76001400302920220001300
DEMANDANTE: EVA MARIA BULA CARDONA
DEMANDADO: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ

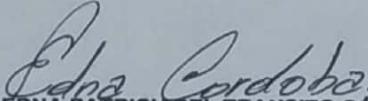
ASUNTO: MEMORAL PODER.

EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 39.651.167 expedida en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora **YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.018.226 de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.157 expedida por el C.S. de la J., para que me represente y conteste la demanda del referenciado **PROCESO VERBAL POSESORIO**, que actualmente es tramitado en mi contra ante su Despacho, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 17 A Oeste No.55 – 78 Barrio Bella Suiza de la ciudad de Santiago de Cali.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherente para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades especiales y que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del C.G del P.

Sírvase en consecuencia señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines de este mandato.

De Usted, Señor Juez, atentamente,


EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ
C.C. No.39.651.167 de Bogotá, D.C.
edna.cordoba93797@gmail.com.
Acepto:

YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ
C.C. No. 52.018.226 de Bogotá, D.C.
T.P. No.189.157 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL POSESORIO No. 76001400302920220001300
DEMANDANTE: EVA MARIA BULA CARDONA
DEMANDADO: EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ

YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.018.226 de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.157 expedida por el C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada en su calidad de poseedor del inmueble materia del proceso, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda presentada por la señora EVA MARIA BULA CARDONA, con base en los hechos que seguidamente expongo; me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora.

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

El hecho primero: Es cierto, por compra de derechos de posesión que le compro a la señora OMAIRA SANCHEZ, en el año de 1.990.

El hecho segundo: Es cierto, ya que el señor JORGE LEVI BULA OTERO, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, el día veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020), siendo compañero permanente de la señora **EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ**, fecha desde la cual tiene la posesión, con ánimo de señora y dueña del inmueble ubicado en la Calle 17 A Oeste No.55 – 78 Barrio Bella Suiza de la ciudad de Santiago de Cali.

El hecho tercero: Es cierto, al momento de su fallecimiento era su compañero permanente, desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), por lo cual tenía con mi mandante, una sociedad patrimonial de hecho.

El hecho cuarto: Hasta ahora se enteró que la sucesión de su compañero permanente JORGE LEVI BULA OTERO, se tramita en la Notaria 8 de la Ciudad de Santiago de Cali, y a la cual no fue notificada, por lo que dicha sucesión es nula y además se cometió un delito de fraude procesal.

El hecho quinto: Es cierto que era la compañera permanente del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, con el que había conformado una sociedad patrimonial de hecho desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

El hecho sexto: No es cierto, en razón a que el señor JORGE LEVI BULA CARDONA, hacia vida marital con mi poderdante, y había conformado una sociedad patrimonial de hecho desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

El hecho séptimo: No le consta si la señora EVA MARIA BULA CARDONA, hubiera suscrito contrato de comodato, ya que en su calidad de compañera permanente del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, nunca se comunicó a sabiendas que tenía una sociedad patrimonial de hecho.

El hecho octavo: Hasta este momento se enteró.

El hecho noveno: Es cierto por cuanto es la poseedora con ánimo de señor y dueño desde el fallecimiento de su compañero permanente, JORGE LEVI BULA CARDONA, quien era mi compañero permanente desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento, y la sociedad patrimonial de hecho no se ha liquidado.

El hecho décimo: No es cierto ya que fue la compañera permanente del señor JORGE LEVI BULA CARDONA, desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), hasta su fallecimiento.

EXCEPCIONES

Me permito proponer, las excepciones de mérito por los siguientes:

1-. INEXISTENCIA DE LA CAUSA RAZON, FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS PRETENCIONES, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

Las pretensiones tendrían su origen si el demandante señora EVA MARIA BULA CARDONA, hubiese tenido la posesión, por lo menos un instante, del BIEN IMUEBLE ubicado en la Calle 17 A Oeste No.55 – 78 Barrio Bella Suiza de la ciudad de Santiago de Cali, y en el que ejerce la posesión con ánimo de señora y dueña a su nombre, posesión que empezó a ejercer con ánimo de señor desde que inicio la unión marital de hecho, con el señor JORGE LEVI BULA CARDONA, hasta la fecha.

La señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, jamás ha ejercido la posesión en forma clandestina, violenta y de mala fe, siempre la ha ejercido de manera pública a la luz del día en forma pacífica he ininterrumpida y de buena fe.

2-. CADUCIDAD DE LA CCION:

La señora EVA MARIA BULA CARDONA, nunca ha tenido la posesión, ni antes ni después de que tramito el proceso de sucesión en la NOTARIA OCTVA (8°) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, en donde se adjudicó la posesión del bien, por lo tanto, los actos de señor y dueño los ha ejercido desde el día doce (12) de febrero de dos mil seis (2.006), fecha esta, en que la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, entro en posición del bien, junto con su compañero permanente, hasta su fallecimiento, y la que continuo ejerciendo hasta la fecha, concluyéndose que el derecho de reivindicar de la señora EVA MARIA BULA CARDONA, a operado la caducidad, por haber transcurrido más de doce años, sin que los anteriores dueños en este caso, no ejercieron oportunamente la acción reivindicatoria, por lo tanto a la fecha ha operado la caducidad.

3-. PRESCRIPCION DE LA ACCION:

La supuesta adjudicación en el proceso de sucesión del causante JORGE LEVI BULA CARDONA, adelantado en la NOTARIA OCTVA (8°) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, no interrumpe los términos para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble, que la señora EVA MARIA BULA CARDONA, pretende reivindicar, por cuanto han transcurrido más de doce años.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

- 1.- a- Fotocopia informal del Acta de Declaración Notarial No.2152-2013.
- b- Copia de la Resolución donde se le reconoce el 14% de la pensión del señor JORGE LEVI BULA CARDONA.
- c- Copia de la Resolución donde se le reconoce la sustitución pensional del causante JORGE LEVI BULA CARDONA.
- d- Acta de Interrogatorio del día 17 de febrero de 2022.

2-. Se decrete inspección judicial sobre el inmueble determinado anteriormente para que, mediante su examen judicial, se verifique las mejoras, la posesión alegada por la demandante dentro de los hechos de esta demanda, y todas aquellas que de oficio y a bien lo considere su despacho y se establezca su valor si fuere el caso.

3-. Testimonios que se cite para que declaren sobre los hechos de las excepciones propuestas y hechos de la demanda, a los señores:

JHOANSSON TENORIO MOJARRANGO, quien puede ser citada en la carrera 36 B No.5 B 2 – 21 Piso 3°, de Santiago de Cali.
Móvil.: 317 422 11 26
Correo Electrónico.: tenoriojhansson1677@gmail.com
LUZ MARY GOMEZ VELEZ, quien puede ser citada en la carrera 39 No.12 Unidad, Barrio Departamental de Santiago de Cali.
Móvil.: 314 582 79 89
Correo Electrónico.:

4- Que se cite al demandante señora EVA MARIA BULA CARDONA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que absuelva interrogatorio que en forma verbal o por escrito le formulare.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el Arts. 972, 973, 974, 976, 977, 982, 983, del C. C.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, poder debidamente presentado.

NOTIFICACIONES

La demandante y demandada, las aportadas al proceso.

La Suscrita recibirá notificaciones personales, en la Secretaria de su Despacho, o en la carrera 56 Oeste No.7 – 285 Guadalupe de la ciudad de Santiago de Cali.
Móvil.: 321 631 48 51
Correo Electrónico.: abogadanayibecordoba2@gmail.com

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto.

Atentamente:

YENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ
C.C. No. 52.018.226 de Bogotá, D.C.
T.P. No.189.157 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_7119952

SUB 201079

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE **21 SEP 2020**
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIONES DE PRIMERA
(SOBREVIVIENTES-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 11981 del 26 de julio de 2007 el ISS ordenó el reconocimiento de una Pensión de vejez a favor del causante **BUILA OTERO JORGE LEVI**, quien en vida se identificó con CC No. 14,940,088, prestación que al momento del fallecimiento equivalía a la suma de **\$3.033.984**.

Que mediante Resolución No. GNR 263276 del 29 de agosto de 2015 esta administradora dio cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI** el 29 de enero de 2015 y en consecuencia, reconocer unos incrementos del 14% a favor del señor **BUILA OTERO JORGE LEVI**, por su compañera **CORDOBA ORTIZ EDNA PATRICIA DEL TRANSITO** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 39651167.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **BUILA OTERO JORGE LEVI**, quien en vida se identificó con CC No. 14,940,088, ocurrido el 28 de junio de 2020, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

CORDOBA ORTIZ EDNA PATRICIA DEL TRANSITO identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 39651167, con fecha de nacimiento 12 de enero de 1968, en calidad de Compañera, el 24 de julio de 2020 con radicado Nro. 2020_7119952, aportando los siguientes documentos:

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA SOLICITANTE
FORMATO INFORMACIÓN DE E.P.S
DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA

CONSIDERACIONES

adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

SUB 201079
21 SEP 2020

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que el solicitante acredita la condición de beneficiario establecido en la Ley, razón por la cual es procedente el reconocimiento de la sustitución pensional.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho al (los) peticionario(s).

Que en cumplimiento del concepto interno BZ_2015_5672865 expedido el 25 de junio de 2015, mediante el cual esta entidad determino Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes

(...) "La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en

- 2.- Registro de defunción.
- 3.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro. BUJE 201079
- 4.- Registro civil 21 SEP 2020
- 5.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.

Se aclara que el Pago a Herederos corresponde a reintegros que se presentan cuando fallece el causante o beneficiario de la pensión y no hay otros beneficiarios que sustituyan la prestación económica. La liquidación se hará con base en la certificación de reintegros que reporta las mesadas no cobradas por el pensionado, hasta el día de su fallecimiento.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A. y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de BUIA OTERO JORGE LEVI, a partir de 28 de junio de 2020 a favor de:

CORDOBA ORTIZ EDNA PATRICIA DEL TRANSITO ya identificada, en calidad de Compañera con un porcentaje de 100,00 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: \$3033984,00

SOM: TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivos:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$6167968,00
Mesadas Adicionales	\$0,00
Descuentos en Salud	\$728200,00
Valor a Pagar	\$5439768,00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202010 que se paga en el periodo 202011 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CR SA 10 39 CALICENTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

GNR 263276

RADICADO No. 2015_6482837-2014_10524983-29 AGO 2015

Por la cual se reconoce unos incrementos del 14% de una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI**

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 11981 del 26 de julio de 2007 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **BUILA OTERO JORGE LEVI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 14.940.088, en cuantía de \$1.792.544.00, efectiva a partir del 30 de abril de 2007.

Que obra en el expediente fallo del **JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI** radicado 20140077400 de fecha 29 de enero de 2015 ordena:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JORGE LEVI BUILA OTERO por concepto de incrementos por compañera permanente señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ causados entre el 30 de abril de 2007 y el 31 de diciembre de 2014, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.430.270) valores que deberán ser indexados, mes a mes a partir de su causación y hasta cuando se efectuó el pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que en el futuro continúe pagando mensualmente sobre la pensión mínima el 14% el incremento por compañera permanente a partir del 01 de enero de 2015 y en lo sucesivo mientras subsistan las causas que dan origen al mismo y sobre 13 mesadas.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio, las agencias en derecho se tasan en \$700.000

Que el anterior fallo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que nació el 30 de abril de 1947 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 28 de agosto de 2015 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un

GNR 263276
29 AGO 2015

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO TRECE LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI el 29 de enero de 2015 y en consecuencia, reconocer unos incrementos del 14% a favor del (a) señor (a) **BUILA OTERO JORGE LEVI**, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2015 = \$2.410.359
Valor de incrementos del 14% año 2015 = \$90.209

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	721.672.00
Indexacion	1,101,053.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	7,430,270.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	9.252.995.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201509 que se paga en el periodo 201510, en el banco OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA oficina CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

Se seguirá realizando los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **BUILA OTERO JORGE LEVI** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**DECLARACIÓN JURAMENTADA
DE CONVIVENCIA Y/O NO CONVIVENCIA**
(Afiliación / desafiliación de beneficiarios - compañero(a) permanente)

MANIFESTACIÓN INTENCIÓN COTIZANTE

Yo Jorge Luis Buitrago, identificado (a) con C.C. C.E. T.I. No. 14.940.088
domiciliado (a) en Cali, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Que me encuentro afiliado(a) a la NUEVA EPS S.A. en calidad de COTIZANTE.

SEGUNDO: Que en tal calidad, es mi intención afiliar o desafiliar a mi compañero (a) permanente como BENEFICIARIO(A) de mi grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 1996.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Yo Jorge Luis Buitrago, identificado (a) con C.C. C.E. T.I. No. 14.940.088
domiciliado (a) en la ciudad de Cali, en mi calidad de COTIZANTE y Edna Patricia Cordoba mayor de edad, identificad(a)
con C.C. C.E. T.I. No. 39.651.167, domiciliado (a) en la ciudad de Cali, en mi calidad de compañero(a)
permanente del (a) COTIZANTE con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1703 de 2002, manifestamos, bajo la gravedad de juramento
que se entiende prestado con la firma del presente documento, que:

PRIMERO: A la fecha, SI NO convivimos en unión libre y SI NO deseamos conformar una familia.

SEGUNDO: Que conocemos las implicaciones de carácter moral y legal de la declaración que hemos efectuado, así como las sanciones de carácter civil y penal que se pueden derivar de incurrir en falsedad sobre las manifestaciones realizadas, tales como desafiliación de la EPS (Decreto 1703 de 2002, Artículo 10 y Decreto 1485, Artículo 14 numeral 7°), falsedad en documento público (Artículos 288 y ss del C.P), fraude al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS e indemnización de perjuicios, entre otras; y el reporte al Registro Único de Aportantes como afiliado fraudulento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cali a los _____ () días del mes de _____
de dos mil _____ (20____).

Firma Cotizante

[Handwritten signature]

NOMBRE
C.C. C.E. T.I. No. 14.940.088



Firma Beneficiario

[Handwritten signature]

NOMBRE
C.C. C.E. T.I. No. 39.651.167



Campo obligatorio en caso de no tener la firma del compañero(a) permanente.

Firma Testigo 1



NOMBRE Rio Valerio Vidal
C.C. C.E. T.I. No. 14.987.718

Firma Testigo 2



NOMBRE M. Teresa Sanchez e.
C.C. C.E. T.I. No. 31.282.733 Cali

Nota: La siguiente declaración juramentada hace parte integral del formulario de afiliación (Art. 1602 C.C.).

EPS S.A.
FORMATO DE NOVEDADES (P.O.S.)



NÚMERO DE RADICACIÓN



I. INFORMACIÓN PARA SER DEBENDECIADA POR EL COTIZANTE

NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN: [Handwritten Name]

II. NOVEDADES DE BENEFICIARIOS

NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN: [Handwritten Name]

- 1
- 2
- 3
- 4

1. INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS		UPE	SEXO
IDENTIFICACIÓN DEL COTIZANTE	FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	ANOS	M F
1	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
2			
3			
4			

2. EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS	
IDENTIFICACIÓN DEL COTIZANTE	IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO
1	[Handwritten]
2	[Handwritten]
3	[Handwritten]
4	[Handwritten]

- 3. CAMBIO DE CATEGORÍA DE GRUPO FAMILIAR
- 4.0 CAMBIO DE TRABAJADOR "DEPENDIENTE" A "INDEPENDIENTE"
- 4.1 CAMBIO DE TRABAJADOR "INDEPENDIENTE" A "DEPENDIENTE"
- 4.2 CAMBIO DE TRABAJADOR "DEPENDIENTE" O "INDEPENDIENTE" A "PENSIONADO"
- 5. CAMBIO DE EMPLEADOR O REINGRESO LABORAL

NOTA 1: OBLIGATORIO REPORTAR LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA PARA LOS CASOS EN QUE LA I.P.S. ESTE FUERA DE BOGOTÁ, D.C.

NOTA 2: OBLIGATORIO FIRMA DE LA DECLARACIÓN DEL CAMBIO DE I.P.S. DEL COTIZANTE CABEZA DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE FORMATO (CAMBIO FIRMA DEL TRABAJADOR).

6. CAMBIO DE I.P.S.

COTIZANTE ANTERIOR: [Handwritten] I.P.S. ACTUAL: [Handwritten] I.P.S. NUEVA: [Handwritten]

CAMBIO PARA TODO EL GRUPO FAMILIAR: [Handwritten] DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: [Handwritten]

EN LA CONDICIÓN DE COTIZANTE CABEZA DE GRUPO FAMILIAR DECLARO QUE MOTIVO DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE I.P.S.:

7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL	
FECHA DE RETIRO	RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA
1	[Handwritten]
2	[Handwritten]
3	[Handwritten]
4	[Handwritten]

8. CAMBIO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
COTIZANTE	BENEFICIARIO
1	[Handwritten]
2	[Handwritten]
3	[Handwritten]
4	[Handwritten]

III. INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

Nº DE IDENTIFICACIÓN: [Handwritten] NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [Handwritten] DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL: [Handwritten] ACTIVIDAD ECONÓMICA: [Handwritten] CIUDAD/MUNICIPIO: [Handwritten] TELÉFONO: [Handwritten] FAX: [Handwritten] ADM. RIESGOS P/CM: [Handwritten] DEPARTAMENTO: [Handwritten]

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE

FECHA DE INGRESO: [Handwritten] DIA: [Handwritten] MES: [Handwritten] AÑO: [Handwritten] CARGO: [Handwritten] SALARIO FIJO: [Handwritten] VARIABLE: [Handwritten] LABOR QUE DESEMPEÑA: [Handwritten]

FIRMA TRABAJADOR: [Handwritten] FIRMA EMPLEADOR: [Handwritten]

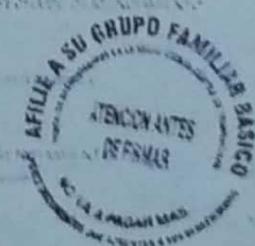
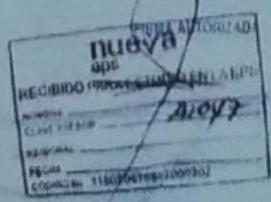
V. INFORMACIÓN DEL PENSIONADO

ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSIÓN: [Handwritten] NIT: [Handwritten] FIRMA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PENSIÓN: [Handwritten]

E-mail Afiliado: [Handwritten] E-mail Empresa: [Handwritten]

VI. PARA USO EXCLUSIVO DE LA E.P.S.

NOMBRE ASESOR: [Handwritten] CARGO ASESOR: [Handwritten]



ESTRATO SOCIO ECONÓMICO: [Handwritten] AFIILIADO: [Handwritten]



ACTA DE INTERROGATORIO AL INDICIADO

En Santiago de Cali-Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y media de la tarde, compareció voluntariamente ante este Despacho Fiscal 09 Local, adscrito a la UNIDAD PRIMERA ESPECIALIZADA EN DELITOS QUERRELLABLES DE CALI, **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, en calidad de INDICIADA, acompañada de su Defensora de Confianza, Dra. **JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ**, quien se identificó con la cédula Nro. 52'018.226 expedida en BOGOTÁ, con Tarjeta Profesional Nro. 189157 del CSJ. Además, agrega que para efectos de notificaciones se podrá localizar en la Edificio Calle Real Calle 3 # 11-41 Of. 205 Teléfono 321-631-48-51, correo electrónico abogadanayibecordoba2@gmail.com de esta ciudad, Defensor de Confianza. Previamente a cualquier consideración, el fiscal le hace saber a la compareciente que va a rendir una diligencia que se llama **INTERROGATORIO AL INDICIADO**, que es libre de todo apremio, que no está obligado a declarar contra sí, ni en contra de ningún pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil. Ni contra su cónyuge o compañero permanente, que tiene derecho a nombrar a un abogado que la represente y le haga respetar sus derechos. Seguidamente, el indiciado manifiesta sus generales de ley de la siguiente manera: "Son mis nombres y apellidos completos **EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ**, me identifico con la cédula de ciudadanía Nro. 39'651.167 expedida en Bogotá, natural de Bucaramanga, a donde nací el 12 DE ENERO DE 1968, tengo 54 años de edad, Viuda, yo soy ama de casa, resido en la Calle 17 A oeste # 55-78 B/Bella Suiza, celular 323-366-17-77 Y FIJO NO TENGO, Correo electrónico Edna.cordoba3797@gmail.com, soy hija de José Antonio Córdoba Cortes y Carmen Cecilia Ortiz de Córdoba (vivos), tengo seis (06) hermanos de nombres Jenny, Viviana, Ángela, Erika, Samuel y Francia, resido en casa propia la cual es la que está en este momento en litigio en este Despacho. Soy pensionada, devengo mensualmente un sueldo de tres millones trescientos cuarenta mil pesos (\$3'540.000.00), dinero que yo utilizo en parte para mis gastos. Acto seguido procede el Despacho a interrogar al indiciado de la siguiente manera:

4. INTERROGATORIO:

PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si sabe los motivos por los cuales se encuentra rindiendo esta diligencia de interrogatorio al indiciado, en caso afirmativo, sírvase hacernos un relato claro y detallado de todo lo que sepa respecto a estos hechos que se investigan, concretándonos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los mismos. En caso contrario díganos si usted conoce a la señora EVA MARIA BUILA CARDONA, en caso afirmativo, díganos quien es, por qué la conoce, desde hace cuánto tiempo que la conoce y qué clase de vínculo o relación tiene o ha tenido con ella? **CONTESTÓ** Si se los motivos por los cuales me encuentro rindiendo esta diligencia de interrogatorio al indiciado. Yo conocí al señor JORGE LEVI BUILA OTERO, aproximadamente en el año 2005, resulta que en esa época yo vivía en la gallera en la casa mi hermana NAYIBE CORDOBA, don LEVI iba mucho a tomar ahí al lado en la tienda de doña AURA, ahí nos conocimos. El señor para esa época estaba finalizando la separación legal con la mamá CARMEN CARDONA, que es la mamá de EVA MARIA y JORGE BUILA CARDONA, este señor tiene dos (2) hijos, la separación se dio y nosotros seguimos la amistad y empezamos la unión libre de nosotros el doce (12) de febrero de 2006. Yo desde esa época comencé a vivir con él en la dirección calle 17 A oeste # 55-78 B/Bella Suiza. En esa época mis hijos estaban pequeños, entonces yo le pedí el favor al hermano de él, de nombre VALERIO OTERO, que en paz descanse y JESUS OTERO que en paz descanse, fueron los padrinos de mis hijos, HAROLD FELIPE y DANIEL LARA. Seguimos la unión normal porque yo compartí lecho, techo y mesa hasta el fallecimiento en unión libre. El me vinculó a nueva EPS en el año 2013. El 29 de agosto de 2015 le otorgan el 14% de la pensión para mí; luego a él le hacen firmar un documento con dos testigos en la EPS para confirmar que si convivía yo con él bajo el mismo techo, lecho y mesa, los testigos de este acto fueron CIRO VALERIO VIDAL con cédula 14'987.718 que en paz descanse hermano de LEVI y la señora MARIA TERESA SANCHEZ, esposa de éste con cédula 31'282.733, pensionada. El me hace dos documentos para la pensión, uno el 23 de octubre de 2014 para declarar que él era el que me mantenía en unión libre desde el 12 de

febrero de 2006 y el siguiente documento por notaría que él declara el 21 de junio de 2013 para la pensión del 14%. Al fallecer él me entregan la resolución de la pensión de supervivencia con radicado # 2020-7119952, SUB20109 del 21 de septiembre de 2020; tengo una declaración notariada de una vecina de nombre LUZ MARY GOMEZ VELEZ, con cédula # 66'717.344 que nos hace reconocimiento de convivencia de los dos. Para poder demostrar la convivencia con mi esposo JORGE LEVI BUILA OTERO, hago un colaps de fotos en nuestra casa, donde aparece tanto mi familia, hijos, hermanos, padres míos, los hermanos de él, las hermanas de él, la hermana de EVA MARIA BUILA de nombre JACKELINE CARDONA, los primos y demás vecinos. Nosotros dos vivíamos solos en la casa, la hija EVA MARIA BUILA CARDONA, se fue para ALEMANIA hace 9 años, se casó allá, el hijo JORGE DAVID BUILA CARDONA como cogió el vicio vivió mucho tiempo con la mamá y otro tiempo en la calle, iba de visita. Él se me enfermó en la casa como un mes anterior, él por la pandemia no quería ir al médico pero, aun así tuvimos médico en casa que nos asistió y el 27 de junio de 2020, nosotros lo sacamos para el hospital y él fallece el 28 de junio a las 5:43 de la mañana, por paro cardio-respiratorio. Aporto el registro civil de defunción, Según EVA MARIA BUILA CARDONA, dijo que yo había invadido la casa abruptamente, que me había apropiado de la casa y yo desde el 12 de febrero de 2006 que entré a convivir con mi esposo JORGE DAVID BUILA OTERO, nunca he dejado mi hogar, hasta la fecha vivo allí. La construimos, le hicimos mejoras, hemos pagado impuestos, servicios, colocamos los dos el gas, el servicio de la energía, la parabólica, todo. Aporto la protocolización que yo hice a nombre mío en el 2021, porque deseaba que los servicios pasaran a mi nombre, porque él tomaba la rienda de los pagos hasta que falleció. Es de anotar que la casa es una posesión desde el año 2001, por ese motivo no tiene certificado de tradición. Desde el 2019, el 23 de octubre, se instalaron los servicios públicos en la casa y hasta la fecha yo soy la que los pagos, los cuales se han pagado en su cabalidad. El 28 de junio de 2020 mi esposo fallece, el 16 de julio de 2020 EVA MARIA BUILA CARDONA, abre proceso de sucesión y a mí no me vinculó, yo no sabía que ella tenía ese proceso abierto y me dejó por fuera". **PREGUNTADO** ¿ Durante su convivencia con el señor BUILA cómo fue su relación con la EVA MARIA BUILA CARDONA? **CONTESTÓ** " Sinceramente ella siempre tuvo celos porque el papá no pudo vivir con la mamá y a los pocos meses de la separación de los padres de ella entro yo como nueva compañera permanente del señor JORGE LEVI BUILA OTERO hasta el momento de su muerte ocurrida el 28 de junio del 2020. Con el hijo varón JORGE DAVID BUILA OTERO, menos porque éste tuvo mucho vínculo con la mamá y ésta influyó mucho en esta relación, poniéndolos a los dos en contra de nosotros, y hoy en día este muchacho es drogadicto, habitante de la calle". **PREGUNTADO** ¿ Qué persona o personas son testigos de los hechos que usted nos relata? **CONTESTÓ** " tengo dos personas de nombres LUZ MARY GOMEZ VELEZ, con cédula 66'717.344 y el señor JHOANSSON TENORIO MOJARRANGO, CON CÉDULA 16'778.958 quienes se pueden localizar por mi intermedio". **PREGUNTADO** ¿ Díganos si tiene algo más para agregar? **CONTESTÓ** " El día de hoy me llegó una citación para la inspección rural de policía la Buitrera, con el radicado 2021417301020930.32. La notificación de la querrela policiva, por perturbación a la propiedad, cuya audiencia es el 1° de marzo de 2022, a las dos y treinta de la tarde, lugar: Inspección de Policía La Buitrera. Se deja constancia que la compareciente aporta a esta diligencia sesenta 68 folios simples y útiles, como prueba de lo antes dicho durante este interrogatorio. **PREGUNTADO** ¿ Sabe usted quien es el autor o autores, cómplices o encubridores del delito de INVASIÓN DE TIERRAS por el cual usted ha sido interrogada en el día de hoy? **CONTESTÓ** " No se. **PREGUNTADO** ¿ En el día de hoy usted ha sido interrogada por un presunto delito de invasión de tierras, se declara usted inocente o culpable de ese delito? **CONTESTÓ** " Me declaro inocente. Yo entré de la mano de mi esposo compañero permanente el día 12 de febrero de 2006 y conviví desde ese momento, bajo el mismo techo, lecho y mesa con mi esposo hasta su fallecimiento el 28 de junio de 2020. En la actualidad sigo viviendo en la casa que es la misma de la dirección antes dada, porque fui la esposa de él hasta su fallecimiento. Hago esta declaración porque construimos y modificamos la casa en la que convivimos y en la que vivo yo hoy en día, por eso aporto las pruebas que en este momento entregué al Despacho. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dio por terminada una vez leída y aprobada por todos los que en ella han intervenido.

Datos del funcionario que INTERROGA:

Unidad	0	4	Especialidad	0	0	0	0	6	9	Código Fiscal	0	0	0	9	
Nombre y apellido del Fiscal:			FERNANDO BERNAL QUINTERO												
Dirección:											AVENIDA ROOSEVELT 38-32 PISO 2		Oficina:		031
Departamento:		VALLE DEL CAUCA						Municipio:		SANTIAGO DE CALI					
Teléfono:		620-41-00 EXT. 1004			Correo electrónico:										

Firmas,

Edna Cordoba

EDNA PATRICIA DEL TRÁNSITO CÓRDOBA ORTIZ

Indiciada

Jenny Nayibe Cordoba

Dra. JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ

Defensor de Confianza

Felisa Caicedo Gamboa

FELISA CAICEDO GAMBOA

Asistente de Fiscal II



NOTARIA ONCE DE CALI

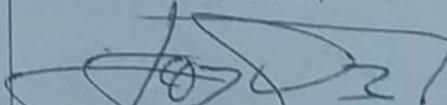
Av. Roosevelt # 42-110
Tel. 519 0050

ACTA DE DECLARACIÓN NOTARIAL N° 2152 - 2013

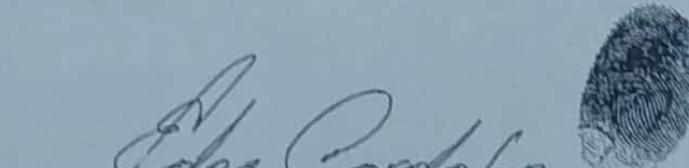
En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy 21 del mes de JUNIO del año Dos Mil Trece (2013), al despacho de la Notaria Once del Círculo de Santiago de Cali, cuyo notario Titular es el Doctor ALFONSO RUIZ RAMIREZ, comparecieron: JORGE LEVI BUILA OTERO y EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ, a quienes identifique con cédulas de ciudadanía Nos. 14.940.088 y 39.651.167 expedidas en CALI Y BOGOTA D.C., expresaron su intención de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1.989. En este estado el suscrito notario impuso a los comparecientes la gravedad del juramento y le notificó de las consecuencias de la violación a la verdad y **PREGUNTADOS** por sus generales de ley expusieron: Nos llamamos como quedamos anotados, somos domiciliados en la ciudad de CALI con residencia en la CALLE 17 A OESTE NO. 55-78 BARRIO BELLA SUIZA, TELEFONO: 5517037 de profesiones u ocupaciones: PENSIONADO Y AMA DE CASA de estado civil: UNIÓN LIBRE, **PREGUNTADOS** por el motivo de su declaración expusieron: Declaramos bajo la gravedad del juramento que convivimos en UNIÓN LIBRE hace aproximadamente 07 AÑOS desde el 12 DE FEBRERO DE 2006, convivimos bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, en forma ininterrumpida hasta la fecha, y de nuestra unión **NO** existen hijos. Manifiesto que yo, JORGE LEVI BUILA OTERO, actualmente me encuentro pensionado por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ahora COLPENSIONES y soy el encargado de velar económicamente por el sustento de mi compañera EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ y por la manutención del hogar en lo que respecta a alimento, techo, medicamentos y demás gastos ocasionados; mi compañera no se encuentra pensionada ni jubilada por entidad pública ni privada. **PREGUNTADO:** desean agregar algo mas? Contestaron: Esta declaración la rendimos con destino al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES AHORA COLPENSIONES con el fin de solicitar AUXILIO DE PENSIÓN PARA CÓNYUGE. No siendo otro el objeto de la presente declaración se termina y firma, por el declarante y el Notario, una vez impartida la aprobación del declarante a la integridad del texto aquí contenido, hoy 21 de JUNIO de 2013.

Derechos: \$10.200 + 16% IVA.

LOS DECLARANTES,


JORGE LEVI BUILA OTERO




EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ



EL NOTARIO



Avenida Roosevelt número 42-110. TEL: 519 0050

E-mail: notaria11call@emcall.net.co